



SECRETARIA. –

San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente solicitud de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, presentada por el señor EDER ARLEY PINEDA MADERA, quien manifestó su intención de reconocer al menor JESUS MANUEL LOPEZ MUÑOZ, informándole que mediante Auto No. 0325-22 de fecha quince (15) de septiembre de 2022, se inadmitió la presente solicitud y se le concedió el termino de cinco (05) días a la parte solicitante, a fin de que subsanara las irregularidades que presentaba, asimismo le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar la vicisitud que presenta el libelo introductor se encuentra vencido, sin que ésta se haya corregido. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0335-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el Artículo 90 del C.G P. el extremo activo no subsanó la irregularidad que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el auto No. 0325-22 de fecha quince (15) de septiembre de 2022, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la demanda presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente solicitud de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, presentada por el señor EDER ARLEY PINEDA MADERA, quien manifestó su intención de reconocer al menor JESUS MANUEL LOPEZ MUÑOZ, por no haberse subsanado las irregularidades que presenta la demanda en la oportunidad pertinente (Artículo 90 del C. G.P.), en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA